



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21012

23/11/2017

57676

AUTOR/A: SORLÍ FRESQUET, Marta (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la misma no está disponible en el ámbito del Ministerio de Justicia. La Fiscalía interviene en todos los procedimientos civiles en los que existan intereses de los menores en conflicto, tanto la Fiscalía de Menores, a los efectos de protección, como los fiscales que actúan respecto de cualquier procedimiento de familia, incluso en fase de ejecución, pues en virtud del artículo 158 del Código Civil “El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1º Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.

2º Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda”.

Dichas medidas pueden adoptarse en cualquier momento, no solo al inicio del procedimiento, sino también durante la ejecución del procedimiento de familia. De hecho, el artículo 775.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma operada por Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dispone:

“1. El Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados y, en todo caso, los cónyuges, podrán solicitar del tribunal que acordó las medidas definitivas, la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas”.

Por todo ello, se indica que no consta al Ministerio de Justicia más que el cumplimiento de la Ley por parte de los Fiscales.

Por último, cabe indicar que los Puntos de Encuentro Familiar son competencia de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 27 de abril de 2018